

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho."

PROYECTO DE LEY N° 9719/2024-CR



LEY QUE MODIFICA LEY 28131, LEY DEL
ARTISTA, INTÉRPRETE Y EJECUTANTE, A FIN DE
FORTALECE LOS DERECHOS LABORALES DEL
ARTISTA.

Los Congresistas de la República que suscriben integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa de la Congresista **ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el Artículo 107° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa.

PROYECTO DE LEY

**LEY QUE MODIFICA LEY 28131, LEY DEL ARTISTA, INTÉRPRETE Y
EJECUTANTE, A FIN DE FORTALECE LOS DERECHOS LABORALES DEL
ARTISTA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 36, 40 y 42 de la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante, con la finalidad de fortalecer sus derechos laborales.

Artículo 2. Modificación de los artículos 36, 40 y 42 de la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante.

Se modifican los artículos 36, 40 y 42 de la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante en los términos siguientes:

Artículo 36. Pago de Compensación por Tiempo de Servicios

*36.1 La compensación por tiempo de servicios acumulada en el Fondo de Derechos Sociales del Artista será entregada al beneficiario cuando éste decida retirarse de la actividad artística. No obstante, el trabajador puede retirar hasta el **100%** de su compensación por tiempo de servicios aun encontrándose laborando dentro de la actividad artística.*

36.2 Todo lo no previsto en este artículo se regula por la ley de la materia.

Artículo 37. Gratificaciones

(...)

Artículo 40. Contenido

Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:

- a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país;*
- b) Nombre del representante leal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista;*
- c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de representaciones, **así como las cláusulas correspondientes a la seguridad en el trabajo en el marco de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo***
- d) Remuneración, lugar y fecha del pago **y canales digitales de pago si fuera el caso;***
- e) Fechas de inicio y conclusión del contrato;*
- f) Firma de los contratantes.*

Artículo 41. Cláusula de exclusividad

(...)

Artículo 42. Pensiones y prestaciones de Salud

*El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones, **prestaciones de salud regulados por la normativa correspondientes, ley de seguridad y salud en el trabajo y por la presente Ley***

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamento

El Poder Ejecutivo adecua las normas reglamentarias necesarias en un plazo máximo de 30 días calendario de publicada la presente ley.

Lima, 04 de diciembre de 2024

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/12/2024 16:04:04-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161740126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:13:05-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 13:37:30-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 16:22:24-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 09:39:41-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:30:35-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 09:39:58-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/12/2024 12:31:03-0500




CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 11 de **diciembre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9719/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL; Y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Respecto a la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante

Publicada el 18 de diciembre de 2003, la Ley 28131, nace como una propuesta que complementa a la legislación que hasta ese momento solo contemplaba los derechos de propiedad de autores y compositores, mientras que los derechos de los intérpretes, actores y otros profesionales que le dan vida a las obras, no gozaban de los derechos de su trabajo, más allá de lo que pudieran acordar con sus empleadores.

Un estudio más reciente, titulado *La Ley 28131, Ley del Artista Intérprete y Ejecutante: (Casi) 20 Años Después¹* (Barrón, 2022), entre las conclusiones destaca las siguientes:

- *“La ley del artista (Ley 28131) necesita una reforma legislativa para que se hagan cumplir los derechos laborales de los trabajadores artistas y que se elimine la informalidad. Con dicha reforma, se estima que los índices de informalidad bajarían y el país progresaría culturalmente.*
- *Se está presentando un proyecto de ley para la reforma legislativa de la ley del artista en donde se da una ampliación a los artistas que pueden ser parte de este régimen, pueden obtener Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo bajo ciertas condiciones, eliminación de la Comisión de las Artes Escénicas, añadir educación legislativa en la currículum universitaria para los alumnos que quieran ingresar al mundo del arte de manera profesional, crear un fondo especial para la promoción, divulgación y creación de las actividades del país y fortalecer a Essalud para la recaudación de los beneficios sociales de los artistas”.*

Sobre la disposición del 100% de la CTS

1

https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/12342/barron_zla.pdf?sequence=1&isAllowed=y

La libre disposición de la Compensación por Tiempo de Servicios – CTS, fue una medida aprobada por el Congreso de la República, pero el marco en el que se encuentra legislado este derecho, excluye indirectamente a la Compensación a la que tienen derecho los artistas. Como se muestra en la siguiente cita del Diario Gestión²

El Congreso presentó hace unos días un proyecto de ley que propone libera el 100% de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) hasta fines del 2024. (...)

El depósito de la CTS es un seguro de desempleo que sirve para proteger al ciudadano de una eventual pérdida de su puesto de trabajo. Sin embargo, debido a las difíciles situaciones que afrontó el Perú, desde la COVID-19, hasta la recesión, el Congreso aprobó retirar este monto.

Respecto a la Seguridad en el Trabajo dentro de la Ley 28131

Posterior a la publicación de la Ley 28131, Ley del artista, intérprete y ejecutante, se aprobó la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, el 20 de agosto de 2011, en la publicación *Comentario a la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo*³ (Ayala, 2011), se fundamenta en el derecho a la integridad física, la protección de la salud de las personas y la responsabilidad del Estado para establecer la política nacional de salud. Esta ley plantea que el Estado, en coordinación con las organizaciones más emblemáticas de trabajadores y empleadores, asuma la obligación de poner en práctica y reevaluar periódicamente una Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, con el objeto de prevenir accidentes y daños para la salud que ocurran en el trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevenga durante el trabajo, reduciéndolas lo más posible, dentro de expectativas razonables, las causas inherentes al entorno de trabajo. Para tal efecto la ley establece la creación del Sistema Nacional de Seguridad y Salud en el

² <https://gestion.pe/tu-dinero/finanzas-personales/retiro-del-100-de-la-cts-y-sus-consecuencias-estimulo-economico-o-riesgos-financieros-congreso-dina-boluarte-noticia/>

³

<https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ff0a448049bf4b86912fd3c28fb07f2b/COMENTARIO+A+LA+LEY+D+E+SEGURIDAD+Y+SALUD+EN+EL+TRABAJO.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ff0a448049bf4b86912fd3c28fb07f2b>

Trabajo, conformado por Consejo Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo y los Consejos Regionales.

El referido análisis establece que el empleador debe aplicar medidas preventivas y entrenamiento en seguridad y salud, éstas deben darse al momento de la contratación, independientemente de la modalidad o duración; durante el desarrollo de la labor, y cuando se produzcan cambios en la función o puesto de trabajo o en la tecnología. En el caso de trabajadores con discapacidad, trabajadoras lactantes u otros casos que requieren un enfoque más particular, se consideran las medidas de protección del caso.

Para los trabajadores, se indica que se encuentran sujetos a obligaciones tales como: el cumplimiento de los reglamentos, instrucciones y normas de los programas de seguridad y salud en el trabajo, se resalta la obligatoriedad de someterse a exámenes médicos siempre que se garantice la confiabilidad del acto médico. En contraparte, se consideran nuevos derechos como la participación en las utilidades de las empresas que generan renta de tercera categoría a los trabajadores que hubieran sufrido accidentes de trabajo o alguna enfermedad ocupacional que diera lugar a descanso médico.

Se resalta de la ley la consideración de la seguridad en las contratistas, sub contratistas, empresas de servicios especiales y cooperativas de trabajadores, dado que le corresponde a quien asuma el titular de éstas, la responsabilidad de garantizar las medidas de seguridad y salud en el trabajo, y se establece la solidaridad con la empresa principal ante daños e indemnizaciones que pudieran generarse.

Con respecto a la necesidad de contar con la incorporación del marco legal de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, la siguiente publicación titulada *Accidente en La Tarumba: acróbata cae varios metros de altura en pleno acto, pero está estable*⁴ (Infobae, 2023), se registran algunos testimonios como los siguientes: “Manuel Guerrero, otro de los asistentes a esa función, escribió en sus redes sociales: “Cae trapecista de La Tarumba, cuando se encontraba realizando un acto,

⁴ <https://www.infobae.com/peru/2023/09/03/accidente-en-la-tarumba-artista-cae-en-pleno-acto-hacia-el-vacio/>

de por lo menos seis o siete metros de altura. El show siguió como si nada y no se pronunciaron”. Sin embargo, pasado el incidente, la empresa tomó las acciones detalladas en la siguiente cita:

“A través de un comunicado, La Tarumba confirmó que ocurrió un accidente con Lea Innocentini, mientras ella realizaba su acto circense.

“Rápidamente, se pusieron en marcha los protocolos de seguridad que se tiene previstos para estos casos: ella fue trasladada de inmediato a un establecimiento de salud y está siendo atendida por un equipo especializado. Lea está estable, estará en observación y se le realizarán todos los estudios médicos que sean necesarios. Agradecemos la preocupación que han tenido hacia nuestro equipo y en especial hacia nuestra artista”, informaron.”

Se indica que posteriormente que los mismos artistas han estado dando el mismo show sin problemas, pero la diferencia entre los testimonios y la publicación de la empresa, parecen mostrar incongruencias.

Finalmente, Sunafil ha venido realizando las inspecciones del caso en circos para prevenir que las medidas de seguridad estén debidamente implementadas, así se muestra en la siguiente nota de prensa: *Inspectores de la Sunafil observan seguridad y salud en circos de Lima*⁵ (Gobierno del Perú, 2024):

(...)

Durante la asistencia técnica, el equipo inspectivo hizo varias recomendaciones entre las que destacan, la colocación de extintores cerca del escenario, la instalación de barandas y rodapiés en los perímetros del mezzanine, además de la señalización en las salidas y colocación de cintas reflectantes en los pasos de las escaleras, ello con el fin de evitar posibles accidentes.

Además, entre los documentos requeridos, se solicitó que exhiban su plan anual de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/sunafil/noticias/1000931-inspectores-de-la-sunafil-observan-seguridad-y-salud-en-circos-de-lima>

Estas asistencias técnicas cumplen una función preventiva, ya que luego de las observaciones realizadas por el cuerpo inspectivo, los encargados de los circos, deberán implementar las medidas correctivas. Cabe señalar que esta disposición, no acarrea una fiscalización ni multas.

La visita de los inspectores cuenta con información compartida por el Sindicato de Artistas Circenses, quienes visitaron la Sunafil hace una semana.

La Sunafil reafirma su compromiso de seguir promoviendo una cultura de seguridad y salud en el trabajo, en el marco de una política preventiva, y en el cumplimiento de la normativa de seguridad y salud en el trabajo, con el propósito de reducir las muertes y accidentes relacionados al mismo.”

Como se puede ver, se está tomando como medida de control ex post, en las condiciones que debe revisar la Sunafil, pero no se está considerando como parte del contenido del contrato, cuando es fundamental que el empleador garantice las medidas de seguridad necesarias desde el contrato.

Respecto al uso de billeteras electrónicas.

El uso de billeteras electrónicas se ha masificado en el Perú, desplazando notablemente al uso de transferencias bancarias para la realización de distintas transacciones. Como se puede ver en el Gráfico 1 (tomado de la publicación de IPE⁶), la tasa de crecimiento del uso de las billeteras electrónicas ha sido tal que en solo dos años, las billeteras electrónicas pasaron de equiparar a las transferencias, a ser más del doble.

Gráfico 1. Operaciones con billeteras electrónicas y tarjetas entre 2020 y 2023

⁶ <https://www.ipe.org.pe/portal/wp-content/uploads/2023/09/2023-09-03-La-tenencia-de-billeteras-digitales-se-multiplico-por-13-en-los-ultimos-3-anos-Informe-IPE-El-Comercio.pdf>

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho.”



*La data de billeteras electrónicas corresponde a Yape, información a julio del 2023. La data de tarjetas de crédito y débito está a junio del 2023.

Fuentes: Yape, BCR.

Fuente: IPE

De acuerdo al mismo informe, se destaca que esto tiene un impacto positivo no solo por la promoción de la inclusión financiera, sino también por el efecto positivo que esto tendría en la formalización y por ende en la recaudación fiscal. Como se indica en el citado estudio, desde 2020 la tenencia de cuentas entre la población adulta se ha acelerado pasando de 38.1% en 2018 a 42.3% en 2020 y a 51,7% en 2022, lo que constituye más de 2.5 millones de nuevos usuarios en los últimos dos años (refiriéndose a 2023).

Sobre las modificaciones propuestas:

Se plantea la modificación de los artículos 36, 40 y 42 en los términos expuestos en la Tabla 1.

Tabla 1. Modificaciones propuestas

Ley 28131 Vigente	Modificación Propuesta
<p>Artículo 36.- Pago de Compensación por Tiempo de Servicios</p> <p>36.1 La compensación por tiempo de servicios acumulada en el Fondo de Derechos Sociales del Artista será entregada al beneficiario cuando éste decida retirarse de la actividad artística. No</p>	<p>Artículo 36. Pago de Compensación por Tiempo de Servicios</p> <p>36.1 La compensación por tiempo de servicios acumulada en el Fondo de Derechos Sociales del Artista será entregada al beneficiario cuando éste decida retirarse de la actividad artística. No</p>

<p>obstante, el trabajador puede retirar hasta un 50% de su compensación por tiempo de servicios aun encontrándose laborando dentro de la actividad artística.</p> <p>36.2 Todo lo no previsto en este artículo se regula por la ley de la materia.</p>	<p>obstante, el trabajador puede retirar hasta el 100% de su compensación por tiempo de servicios aun encontrándose laborando dentro de la actividad artística.</p> <p>36.2 Todo lo no previsto en este artículo se regula por la ley de la materia.</p>
<p>Artículo 40.- Contenido</p> <p>Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país; b) Nombre del representante legal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista; c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de las presentaciones; d) Remuneración, lugar y fecha del pago; e) Fechas de inicio y conclusión del contrato; f) Firma de los contratantes. 	<p>Artículo 40. Contenido</p> <p>Para realizar la labor artística bajo contrato laboral, previamente debe suscribirse contrato, cualquiera sea la duración del servicio. En el contrato, entre otros, deben consignarse los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nombres, real y artístico, documento de identidad y domicilio del artista en el país; b) Nombre del representante leal, domicilio del empleador y número de su inscripción en el Fondo de Derechos Sociales del Artista; c) Labor que desempeñará el artista, precisando el número y lugar de representaciones, así como las cláusulas correspondientes a la seguridad en el trabajo en el marco de la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo d) Remuneración, lugar y fecha del pago y canales digitales de pago si fuera el caso; e) Fechas de inicio y conclusión del contrato; f) Firma de los contratantes.
<p>Artículo 42.- Pensiones y prestaciones de Salud</p> <p>El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones y prestaciones de salud regulados por la normativa correspondiente y por la presente Ley.</p>	<p>Artículo 42. Pensiones y prestaciones de Salud</p> <p>El artista y el trabajador técnico vinculado a la actividad artística están sujetos obligatoriamente a los sistemas de pensiones, prestaciones de salud regulados por la normativa correspondientes, ley de seguridad y salud en el trabajo y por la presente Ley</p>

Las modificaciones propuestas plantean los puntos expuestos en los antecedentes:

- La modificación del artículo 36 contempla la ampliación de los criterios de disposición del Fondo de Derechos Sociales del Artista, por hasta 100%
- Las modificaciones de los artículos 40 y 42 contemplan la incorporación del marco legal considerado en la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- El artículo 40 también se modifica lo concerniente al uso de billeteras electrónicas como medios de pago si fuera el caso.

2.1 MARCO NORMATIVO.

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento Del Congreso de la República.
- Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La dación de la presente Ley no colisiona con la Carta Magna, y plantea modificaciones a la Ley 28131, Ley del Artista, Intérprete y Ejecutante a fin de actualizar el marco legal referente a los contratos laborales, medios de pago y derechos a la remuneración.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Tabla 2: BENEFICIARIOS DE LA PROPUESTA DE LEY

ACTORES	BENEFICIOS DIRECTOS	BENEFICIOS INDIRECTOS	COSTOS
Estado Peruano	Cobertura adecuada de la seguridad de los artistas. Mayor prevención de accidentes en el trabajo de artistas expuestos a riesgo.	Fortalecimiento de la inclusión financiera y reducción de la evasión fiscal.	No representa gastos para el Estado

<p>Artistas, Intérpretes y Ejecutantes</p>	<p>Mayores garantías para prevenir la ocurrencia de accidentes durante la interpretación de actos expuestos a riesgo.</p>	<p>Mejor calidad de vida para los artistas que desempeñan actos expuestos a riesgo</p>	<p>No asumen costos.</p>
---	---	--	--------------------------

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional⁷:

- Política de Estado N° 05: Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes.

Con este objetivo el Estado busca impulsar la creación de un sistema nacional de planeamiento estratégico sectorial e institucional, con una clara fijación de objetivos generales y objetivos específicos que establezcan metas a corto, mediano y largo plazo, así como los indicadores de medición correspondientes; igualmente, pretende promover que la gestión gubernamental alcance los objetivos establecidos en los planes estratégicos.

- Política de Estado N° 14: Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

Con este objetivo el Estado busca contar con normas que promuevan la formalización del empleo digno y productivo a través del diálogo social directo; así como fomentar la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos; garantizar la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole; entre otros.

⁷ Véase el siguiente enlace: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>

- Política de Estado N° 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

Con este objetivo el Estado busca incrementar la cobertura, calidad y celeridad de la atención de trámites así como de la provisión y prestación de los servicios públicos, para lo que establecerá y evaluará periódicamente los estándares básicos de los servicios que el Estado garantiza a la población; asimismo, aspira a establecer en la administración pública mecanismos de mejora continua en la asignación, ejecución, calidad y control del gasto fiscal; mejorar la capacidad de gestión del Estado mediante la reforma integral de la administración pública en todos sus niveles; reducir los costos de acceso a los bienes y servicios públicos; revalorar y fortalecer la carrera pública promoviendo el ingreso y la permanencia de los servidores que demuestren alta competencia y solvencia moral; entre otros.

Finalmente, esta propuesta se vincula con el contenido de la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR⁸, que aprueba la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, la cual, entre otros, incorpora temas vinculados a: lucha contra la pobreza; acciones del Estado contra la discriminación y la inequidad social; búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales; mejoras en el servicio de salud y en el cuidado de la misma; mejoras en la situación de los profesionales de la salud; mejora en los derechos y condiciones laborales; equiparación de derechos laborales; etc.

Lima, 04 de diciembre de 2024.

⁸ CONGRESO DE LA REPÚBLICA. (2022). *Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR. RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA QUE SE APRUEBA LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024*. Véase el siguiente enlace: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2225424-1>